

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92	12363	
A:	03 JUN 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
C.Z.C.	<input type="checkbox"/>	CHC	

ARCHIVO

Nº 286

VALPARAISO, 2 de junio de 1992

La Cámara de Diputados, en su sesión 2ª, celebrada en el día de hoy, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA

1º.- Que, la Constitución consagra en el artículo 19 Nº 9 "el derecho a la protección de la salud" y que es deber del Estado proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación del individuo.

2º.- Que, al Estado también le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Que es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas.

3º.- Que, en Chile existe un importante número de personas de avanzada edad y pensionados que requieren permanentemente de una atención de salud en las instituciones públicas.

4º.- Que, últimamente se ha implementado una serie de iniciativas destinadas a proteger a las personas ancianas o de la tercera edad, estableciendo condiciones especiales de atención para ellas, en el metro, en los cines, en espectáculos artísticos o en el establecimiento de casas especiales para ellos.

5º.- Que, sin embargo, una medida similar no se ha implementado respecto a la atención de salud en los diversos hospitales públicos, consecuencia de lo cual un gran número de personas de avanzada edad y pensionados, debido a la gran demanda de atención en estos centros hospitalarios, deben hacer largas filas o esperar durante un largo tiempo poder ser atendidas.

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

2

69.- Que, esta situación en muchos lugares es dramática lo que significa un menoscabo de estas personas a quienes el Estado les debería prestar un resguardo especial, tomando en consideración su edad, su calidad de pensionados y en muchos casos sus precarias condiciones de salud.

70.- Que, en virtud de ésto, corresponde que se determine que ellos tengan una atención preferencial en los diferentes centros hospitalarios pertenecientes al Estado, para garantizarles el acceso expedito a la salud.

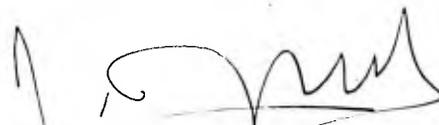
80.- Que, una medida de este tipo que signifique un sistema de ficha especial, con horario y atenciones especiales será un gran beneficio para los miles de pensionados que existen a lo largo del país.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

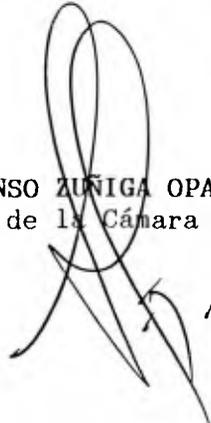
Solicitar a S.E., si lo tiene a bien, instruya al señor Ministro de Salud, para que disponga la implementación de un sistema de atención preferencial para las personas de la tercera edad y pensionados, en todos los centros asistenciales y de salud que estén bajo la dependencia de ese Ministerio, con el objeto de garantizarles una atención oportuna y expedita".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUÑIGA OPAZO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados